

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Novena

Tomo CXCIV

Tepic, Nayarit; 14 de Mayo de 2014

Número: 086

Tiraje: 080

SUMARIO

REGLAMENTO PARA EL PADRÓN MUNICIPAL DE TEPIC, NAYARIT

REGLAMENTO PARA EL PADRON MUNICIPAL DE TEPIC, NAYARIT.

ING. HÉCTOR GONZÁLEZ CUIEL, Presidente Municipal de Tepic, a sus habitantes hace saber:

Que el H. XXXIX Ayuntamiento Constitucional de Tepic, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 61 fracción I y 65 fracción VII, 234 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL PADRON MUNICIPAL DE TEPIC

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, observancia general y obligatoria en todo el Municipio de Tepic y tienen por objeto regular el Padrón Municipal de Tepic de conformidad con la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I.- Cédula de Inscripción.- El formato para la inscripción al Padrón Municipal de Tepic, que especifica los siguientes datos: nombre, sexo, edad, estado civil, lugar de nacimiento, nacionalidad, residencia, parentesco entre las personas que habitan en el domicilio, domicilio, si tienen propiedad o posesión sobre bienes inmuebles, grado de estudios, actividad productiva o trabajo de que subsistan de las personas que habitan en el domicilio, discapacidad física o mental, si son derechohabientes de algún programa social y la calidad con que habitan en el domicilio.

II.- Constancia de Residencia.- Es un documento con número de folio, firmado por la Secretaría del Ayuntamiento, el cual avala que la ciudadanía solicitante tiene inscripción por más de seis meses en el Padrón Municipal.

III.- Constancia de Inscripción.- Es una constancia con número de folio, firmada por la Jefatura de Departamento de Población y la Secretaría del Ayuntamiento, la cual avala que la ciudadanía solicitante tiene inscripción, en el Padrón Municipal de Tepic.

IV.- Copia Certificada.- Copia fiel del original de la cédula de inscripción al Padrón Municipal de Tepic.

V.- Padrón.- Al Padrón Municipal.

VI.- Reglamento.- Al presente Reglamento para el Padrón Municipal de Tepic.

VII.- Secretaría.- A la Secretaría del Ayuntamiento de Tepic.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a las personas que habitan y se avecinan en el Municipio de Tepic.

Son habitantes del Municipio de Tepic, todas aquellas personas que radican habitual o permanentemente en su territorio de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado de Nayarit y la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Son avecindados del Municipio de Tepic, las personas que tengan habitando cuando menos seis meses de residencia habitual dentro de su jurisdicción territorial, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado de Nayarit y la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 4.- Son autoridades en materia de población en el Municipio de Tepic:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento; y
- III. El Titular del Departamento de Población.

ARTÍCULO 5.- Corresponde al Departamento de Población, la aplicación de las disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Nayarit y de este Reglamento sin perjuicio de las facultades conferidas a las autoridades en materia de población.

Las Delegadas y Delegados Municipales, Jueces y Juezas Auxiliares y Comités de Acción Ciudadana apoyaran al Departamento de Población de acuerdo a lo dispuesto por el Cabildo según las características del municipio.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE HABITAN Y AVECINAN EN EL MUNICIPIO DE TEPIC

ARTÍCULO 6.- Todas las personas que habitan y avecinan el municipio de Tepic, tienen las siguientes obligaciones:

I.- Prestar auxilio a las autoridades cuando para ello sean legalmente requeridos y proporcionar verazmente y sin demora los informes y datos estadísticos o de otro género que les sean solicitados por las autoridades municipales, de acuerdo a los artículos 09 fracción II de la Constitución Política del Estado de Nayarit, y 16 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 7.- La calidad de vecina o vecino se pierde por dejar de residir habitualmente durante seis meses en el territorio del estado.

- I. No se perderá la vecindad por ausencia en virtud de comisión de servicio público del estado o de la federación que no constituya empleos o funciones permanentes.
- II. Por ausencia con ocasión de estudio, comisiones científicas o artísticas.

ARTÍCULO 8.- La declaración de pérdida de la vecindad será hecha por el Departamento de Población, previa solicitud por escrito de la persona interesada o producto del procedimiento de actualización del padrón.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN AL PADRON MUNICIPAL

ARTÍCULO 9.- El Registro se llevará a cabo:

- I. En las oficinas del Departamento de Población, cuya ubicación determine el Ayuntamiento.
- II. Por las Dependencias que determine la Presidencia Municipal.
- III. En los domicilios de las personas avecindadas cuando así se establezca.

El Cabildo podrá autorizar campañas de empadronamiento y difusión, las cuales se llevarán en los términos y condiciones que el acuerdo respectivo instituya.

ARTÍCULO 10.- La inscripción al Padrón Municipal se conforma con los datos personales de las personas que habitan en el domicilio, que sean otorgados por un habitante del mismo, con capacidad para hacerlo.

La información que se proporcionará en el llenado de la cédula será por casa habitación.

ARTÍCULO 11.- La inscripción en la oficina del Departamento de Población por la persona interesada deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Llenar una solicitud;
- II. Presentar identificación oficial con fotografía, y
- III. Presentar comprobante de domicilio, que acredite la residencia de seis meses, en dicho domicilio.

Los requisitos y documentos señalados no limitan la facultad del Departamento de Población de solicitar a la persona interesada cualquier otro medio de identificación para comprobar los datos expresados por la persona solicitante, el trámite es personal.

Cuando las personas interesadas no puedan acudir personalmente por causas de salud o discapacidad, podrán solicitar su inscripción mediante la visita de personal autorizado por el Departamento de Población Municipal y/o las dependencias que autorice la Presidencia Municipal a sus domicilios.

ARTÍCULO 12.- Para solicitar una constancia de residencia, constancia de inscripción al Padrón Municipal o copia certificada de la cédula de inscripción al Padrón Municipal, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Llenar una solicitud;
- II. Presentar copia simple del acta de Nacimiento;
- III. Presentar copia simple de la Clave Única de Registro de Población;
- IV. Comprobante de domicilio o la cédula catastral;
- V. Identificación con fotografía, y
- VI. Pagar el derecho de acuerdo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente para el municipio de Tepic.

ARTÍCULO 13.- La cédula de inscripción al Padrón Municipal contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:

- I. Nombre;
- II. Sexo;
- III. Edad;
- IV. Estado Civil;
- V. Lugar de nacimiento;
- VI. Nacionalidad;
- VII. Residencia;
- VIII. Parentesco entre las personas que habitan en el domicilio;
- IX. Domicilio;
- X. Si tienen propiedad o posesión sobre bienes inmuebles;
- XI. Grado de estudios;
- XII. Actividad productiva o trabajo de que subsistan;
- XIII. Si existe discapacidad física o mental entre las personas que habitan del domicilio;
- XIV. Si son derechohabientes de algún programa social;
- XV. Calidad con que habitan en el domicilio.

ARTÍCULO 14.- La inscripción al Padrón Municipal deberá actualizarse y será gratuita en las oficinas del Departamento de Población.

CAPITULO IV DE LA INFORMACIÓN DEL PADRON MUNICIPAL

ARTÍCULO 15.- La información contenida en el Padrón Municipal será confidencial y solo podrá proporcionarse por el Departamento de Población mediante requerimiento expreso del registrado o autoridad competente que funde y motive dicha petición con base en lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 16.- El Departamento de Población, apoyado en el Padrón Municipal, podrá generar y publicar información estadística observando lo establecido en la Ley de Información Estadística Geográfica, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPITULO V DE LA ORGANIZACIÓN DEL PADRON MUNICIPAL

ARTICULO 17.- Para su administración interna y procedimientos administrativos, el municipio dividirá su jurisdicción territorial, en Cabeceras Municipales, Delegaciones Municipales y Juzgados Auxiliares en su caso cuyas extensiones y límites serán determinadas por el Cabildo y de conformidad por la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Presidencia Municipal a través del Departamento de Población y/o las dependencias que determine, implementar, actualizar, mantener, vigilar y custodiar el Padrón Municipal, la instrumentación, operación y aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y este Reglamento en materia de población.

ARTÍCULO 19.- El Departamento de Población coordinará los métodos de identificación y registro de personas de la administración pública municipal y de las personas que habitan en el municipio de Tepic a través de las cédulas de inscripción previamente aprobados por la Secretaría, con el propósito de constituir un sistema de base de datos integrado por medios electrónicos y archivos documentales.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento de Tepic podrá celebrar convenios de colaboración con la administración pública estatal, federal y de otros municipios, con la finalidad de constituir un sistema integrado de registro de población.

ARTÍCULO 21.- Para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley Municipal y en el presente Reglamento, contará con la siguiente estructura operativa y administrativa:

- I. Una jefatura del departamento.
- II. Una coordinación de servicio para la zona rural del municipio;
- III. Una coordinación de servicios internos para la zona urbana del municipio;
- IV. Una coordinación administrativa, y
- V. Demás personal necesario para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 22.- El nombramiento de la jefatura de Departamento de Población, de las coordinaciones y personal operativo se hará en los términos previsto en la Ley Municipal para el estado de Nayarit.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 23.- Las personas encargadas del servicio público municipal en el desempeño y aplicación de este Reglamento, son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, La Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit y lo dispuesto en la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tepic, Nayarit y/o en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La operatividad del Departamento de Población funcionará con personal comisionado, en tanto no esté contemplado en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

Dado en el salón de cabildo de palacio municipal, sede del Ayuntamiento Constitucional del municipio de Tepic, Nayarit; a los 31 días del mes de enero del año 2013.

Por lo tanto lo promulgo, ordeno se imprima, publique y circule para su debida observancia, en el edificio sede del H. Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit., el día 31 del mes de enero del año 2013 dos mil trece.

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN. **Ing. Héctor González Curiel**, Presidente Municipal.- *Rúbrica.*- **C. Roberto Ruiz Cruz**, Sindico.- *Rúbrica.*- **C. Sulma Rosario Altamirano Estrada**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Sofía Bautista Zambrano**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Enrique Camarena Lambarena**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Lourdes Leticia García Oregel**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Juan Alberto Guerrero Gutiérrez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Eva Francisca Ibarra Hermosillo**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Mario Alberto Isiordia Rodríguez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Georgina Eugenia Jiménez Paredes**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Federico Melendrez Martínez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Pascual Miramontes Plascencia**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Javier Naya Barba**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Eduardo Naya Vidal**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. José Eduardo Ruiz Arce**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Guillermina Ramírez Carrillo**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Martha María Rodríguez Domínguez**, Regidor.- *Rúbrica.*- **C. Roberto Milton Rubio Pulido**, Regidor.- *Rúbrica.*- **Lic. Roció Victoria Alejandra Flores Velázquez**, Secretaria del Ayuntamiento.- *Rúbrica.*